

Tribunales para Menores

Trabajar por la salud física, mental y espiritual del niño venezolano, equivale a situarse en el mejor de los caminos, con las armas eficientes del patriota, del político y del sociólogo, a laborar por la salud y por el porvenir de la nación. Acaso ya no haya en los tiempos que corren ni un solo país de mediana cultura que no alcance a comprenderlo, y de ahí la extremada frecuencia con que vemos aparecer por todas partes y en todas las latitudes Centros de Higiene Infantil, Patronato de Infancia, Oficinas especiales de estadística demográfica infantil, Sistemas de protección a los niños desamparados, Casas Cunas, Medicaturas Escolares, Clínicas Pre-natales, etc., etc.

La protección del niño ha venido a constituir no solamente un problema médico y pediátrico, sino un vasto y urgente problema social en toda la extensión del vocablo. Todo hombre que se preocupe seriamente por la grandeza futura de la Patria tiene el deber elemental de preocuparse especialmente por la salud y por la suerte del niño venezolano. El es merecedor de todos nuestros empeños y de nuestra patriótica y cordial solicitud. El es el campesino, el obrero, el técnico, el artista, el hombre de ciencia del mañana. Y todos los esfuerzos que se hagan para el logro de organismos físicamente fuertes y espiritualmente bien dotados y bien encaminados; todas las prédicas y todas las campañas que se realicen para librar a los hombres del futuro de la miseria, de la ignorancia, de las enfermedades y de las explotaciones injustas, constituyen el

mejor baluarte contra todos los extremismos, la mejor demostración de un patriotismo tan eminente que no puede ser ni siquiera igualado, en el sentido de que es el único preventivo que podrá salvar a la Nación de la asechanza de los falsos apóstoles, de las maniobras oscuras de los profetas de nuevo cuño y de las aberraciones doctrinarias de países que atraviesan una crisis moral de decadencia cuyas trágicas dimensiones no tienen semejantes en la historia.

Son múltiples y graves los aspectos del problema social del niño. Nosotros sólo vamos a tratarlo aquí en sus relaciones con la idea de la responsabilidad y de la pena, y en cuanto se refiere a la necesidad de considerar al niño como un delincuente especial, que, por consiguiente, no puede ni debe ser, en sana lógica, sometido a la jurisdicción del derecho común y de los Tribunales ordinarios. Son ya numerosos los países en donde la institución de Tribunales Especiales para menores ha hecho ampliamente su camino, y es de justicia hacer constar que en una gran parte de ellos, los Organismos Jurídicos mencionados cuentan, para cumplir y corresponder eficientemente a sus fines, con la Obra de los Patronatos, encargados de vigilar cuidadosamente la conducta de los niños desde el propio momento en que estos salen de la órbita de acción de los Juzgados. Parece que fué en Chicago, a fines del pasado siglo, en donde se organizaron por primera vez en América los Tribunales para menores. El ejemplo cundió rápidamente, porque se comprendió de inmediato su vasto alcance patriótico y su innegable influencia como medida de previsión y de mejoramiento social. Hoy existen instituciones de la misma índole en casi todos los Estados de la Confederación Americana, (con excepción de Maine y Wyoming), en el Brasil, Uruguay, Chile, Colombia, México, Perú y Guatemala. La República Argentina, por su parte, tomó la delantera a todos los demás países de la América Latina adoptando los Tribunales para menores en una Ley Especial de Patronato promulgada en el año

de 1919, y confirmándolos tres años después en varios artículos del Código Penal. Venezuela se ha quedado rezagada en el camino, pero pensamos que no ha de tardar mucho tiempo en incorporarse al movimiento.

Precisamente en Venezuela, en donde el problema se intensifica, complicado como está por los múltiples factores de una educación a todas luces insuficiente, por la penuria de las clases trabajadoras, y por la influencia degenerativa del Paludismo, del alcoholismo y de la sífilis, la delincuencia infantil, desgraciadamente muy frecuente, está reclamando con insistencia el establecimiento de Tribunales Técnicos para menores.

¿De qué manera podría ser introducida en nuestras leyes y en nuestras costumbres la importante reforma a que venimos haciendo referencia? De dos modos: o bien promulgando a tal fin una Ley Especial en concordancia con el Pacto Fundamental de la República, o bien aprovechando la revisión de los Códigos Penal y de Enjuiciamiento Criminal para articular en ellos las disposiciones necesarias. Y conste que nada se está haciendo ya tan indispensable en Venezuela como una reforma concienzuda de las Leyes Penales. Mientras sobre las Leyes Civiles, en efecto, y sobre las Leyes Especiales, llueven periódicamente las modificaciones con la aparición de cada Congreso, la Legislación Penal venezolana ha permanecido en un estancamiento lamentable. Lo mismo—y acaso con palabras más duras y más justas—pudiéramos decir del régimen penitenciario, que no se encuentra ni siquiera en pañales, si es que se le compara con los Reformatorios y Penitenciarías de las naciones cultas y avanzadas.

Pocos fenómenos como el jurídico, y dentro del fenómeno jurídico, la parte correspondiente al concepto de la responsabilidad y de la pena, demuestran tan a las claras esa especie de paralelismo histórico de perfeccionamiento que se observa a través de las edades en los países más diversos por el origen, por la Geografía y por la raza. Des-

de las épocas primitivas, y hoy apenas concebibles, de la justicia *desorientada*, en que el crimen sólo se castigaba por el crimen mismo, aun haciendo recaer el peso de la venganza del grupo, cuando no se conocía el culpable, sobre un inocente cualquiera escogido al azar; desde aquellos tiempos bárbaros denominados por Bacon de la "justicia salvaje", en que la sangre pedía sangre, y no se hacían distinciones ni se encontraban matices ambientales ni subjetivos en el delito, la humanidad ha venido recorriendo hasta el presente, a largas y dolorosas etapas, toda una escala de mejoramiento, de justicia social, de comprensión humana, de simpatía y de solidaridad, que la ha llevado cada vez más a considerar al delincuente como un ser sometido casi siempre a circunstancias independientes y más poderosas que su voluntad, y que, por consiguiente, es más digno de compasión que de castigo, y más de corrección que de reproche. En la teoría moderna, humanitaria, del delito, el hombre que ejecuta un hecho anti-social cualquiera, le está diciendo a la Sociedad en que vive, por el sólo hecho de cometerlo, que las condiciones de vida, el ambiente y la estructura misma de esa sociedad carecen del necesario y deseado equilibrio de justicia capaz de evitar la comisión del delito. Y de ahí ese noble sentimiento de solidaridad, en virtud del cual se procura hoy corregir al delincuente y devolverlo sano y útil a su grupo social. Y si tales son los postulados de orientación en cuanto al delincuente común, es evidente que, tratándose del niño, una legislación moderna que pretende encarar el problema con amplio sentido de humanidad, de patriotismo y de justicia, tendría que basarse necesariamente en los principios que siguen: a) el niño es el ciudadano de mañana, y es preciso antes que todo orientarlo para el buen servicio de la Patria; b) el niño debe ser visto siempre con simpatía, y antes que castigarlo es necesario corregirlo; c) el niño no debe ser tenido en comunicación con ninguna otra clase de delincuentes; d) el niño delincuente requiere una vigilancia, un cuidado, una educación y un establecimiento es-

peciales; e) y, por último, hay que tener en cuenta que el niño, sea cual fuere su edad, es un producto de su ambiente y de su familia, y que, en consecuencia, antes de juzgarlo es indispensable examinar la educación que se le ha dado, los ejemplos que recibe, las enfermedades que lo asechan, las influencias o taras hereditarias, su propio temperamento y en fin, todos los factores capaces de hacernos recordar que la sociedad en que ese niño vive es en cierto modo solidaria con él en cuanto al daño que ha causado.

Es en este sentido como propugnamos decididamente por la necesidad de establecer en nuestro país, leyes, reformatorios y tribunales especiales para menores.

Cristóbal Benítez.

NOMINA DE LOS INDIVIDUOS DE NUMERO

- Sillón N^o 1.—Dr. Alejandro Urbaneja.
" " 2.—Dr. Tomás Liscano.
" " 3.—Dr. Carlos Morales (Por recibirse).
" " 4.—Dr. Diego Bautista Urbaneja.
" " 5.—Dr. F. Arroyo Parejo.
" " 6.—Dr. Francisco G. Yanes.
" " 7.—Dr. Alejandro Pietri.
" " 8.—Dr. Carlos Sequera (Por recibirse).
" " 9.—Dr. José Ramón Ayala (Por recibirse).
" " 10.—Dr. Dr. Cristóbal L. Mendoza.
" " 11.—Dr. José Santiago Rodríguez.
" " 12.—Dr. Esteban Gil Borges.
" " 13.—Dr. Carlos Jiménez Revolledo.
" " 14.—Dr. Félix Montes (Por recibirse).
" " 15.—Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza.
" " 16.—Dr. Cristóbal Benitez.
" " 17.—Dr. Juan B. Bance.
" " 18.—Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta.
" " 19.—Dr. Pedro Miguel Reyes.
" " 20.—Dr. Arminio Borjas.
" " 21.—Dr. Juan José Mendoza.
" " 22.—Sr. Rafael Martínez Mendoza.
" " 23.—Dr. José Gil Fortoul.
" " 24.—Dr. G. T. Villegas Pulido.
" " 25.—Dr. Julio Blanco Uztáriz.
" " 26.—Dr. Pedro M. Arcaya.
" " 27.—Dr. Carlos Alamo Ibarra.
" " 28.—Dr. Ezequiel Urdaneta Braschi (Por recibirse).
" " 29.—Dr. Lorenzo Herrera Mendoza.
" " 30.—Dr. V. Márquez Bustillos.
" " 31.—Dr. Gustavo Manrique Pacanins.
" " 32.—Dr. Celestino Farrera.
" " 33.—Dr. Rafael Marcano Rodríguez.
" " 34.—Mons. Nicolás E. Navarro.
" " 35.—Dr. Simón Planas Suárez.

